

Para dar cumplimiento a las disposiciones marcadas por la ley general de salud y a los artículos 80, 81, 82, 83 y demás disposiciones del reglamento de atención médica vigente en nuestro país, conciente de mi estado general de salud y del diagnóstico derivado del examen médico a que estoy siendo sometido (a), autorizo:

A Clínica HERIDAS LIBRES DE PROBLEMAS S.A DE C.V en representación del Dr. Luis Fernando Lira y a su equipo de trabajo, a que me practiquen cuantas curaciones, procedimientos, diagnósticos, tratamientos médicos- quirúrgicos o intervenciones sea yo sometido (a)

Esta información será tratada con absoluta confidencialidad y profesionalismo.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Reglamento De La Ley General De Salud**  
**En Materia De Prestación de Servicios Médicos**  
**NOM – 168- SSA – 1998, Expediente Clínico**

**Artículo 80 DECISION SOBRE EL TRATAMIENTO**

El Paciente en su caso, el responsable, tiene el derecho a decidir con libertad, Siempre por escrito, de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar el procedimiento diagnóstico terapéutico ofrecido, siempre y cuando el tratamiento implique algún riesgo, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.

**Artículo 81 DERECHO ALA INFORMACIÓN**

El paciente deberá ser informado en forma amplia y completa en que consiste el tratamiento, de los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse como consecuencia del acto médico. Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de investigación o en caso de una donación de órganos.

**Artículo 82 SOBRE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Se recomienda elaborar los proyectos en hojas membretadas, las autorizadas competentes proporcionaran a las autoridades sanitarias la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud que hayan registrado, y de las cédulas profesionales expedidas, y la formación que sea necesaria.

**Artículo 83 RECIBIR UN TRATO DIGNO**

El paciente tiene derecho a que el médico, la enfermera y el personal que le brinden atención médica, se identifiquen y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente de las relaciones con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes

**EL MEDICO**, tiene derecho a que se respete su juicio clínico (diagnóstico y terapéutico) y su libertad prescriptiva, así como su probable decisión de declinar la atención de algún paciente, siempre que tales aspectos se sustenten sobre bases éticas, científicas y normativas.

**EL PACIENTE** tiene la obligación de asistir a sus citas y consultar cuando así se le requiera por parte de la Clínica u Hospital en que su tratamiento este llevándose a cabo y el personal en funciones tiene la obligación de recibir al paciente tantas veces como el paciente lo solicite.

---

**Firma de Enterado del Paciente o  
Representante Legal**